

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 488
Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00014-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS GIRALDO ORTEGA C.C. 94.460.341
DEMANDADO	GRUPO MEDICO ODONTOLOGICO COLOMBIANO DE SALUD S.A.S. – COLSALUD S.A.S. Nit 805003826-0
PROCESO	EJECUTIVO

Habiendo presentado el apoderado judicial del ejecutante, solicitud de embargo de dineros que la entidad ejecutada GRUPO MEDICO ODONTOLOGICO COLOMBIANO DE SALUD S.A.S. – COLSALUD S.A.S. con NIT No. 9003360047, posea o llegará a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC S.A., SCOTIABANK, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, B.B.V.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, y BANCO PICHINCHA**, prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar.

En tal virtud, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre de **GRUPO MEDICO ODONTOLOGICO COLOMBIANO DE SALUD S.A.S. – COLSALUD S.A.S.** con NIT No. 805003826-0, en las entidades bancarias **DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC S.A., SCOTIABANK, BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, B.B.V.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, y BANCO PICHINCHA** de esta ciudad y a nivel nacional.

SEGUNDO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$11.000.000 M/CTE**, a favor del señor **JUAN CARLOS GIRALDO ORTEGA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 94.460.341.

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos, **uno a uno**, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032

Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Cali- Valle

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024

Oficio No. 372

Señores:

BANCO DAVIVIENDA

notificacionesjudiciales@davivienda.com

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00014-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS GIRALDO ORTEGA C.C. 94.460.341
DEMANDADO	GRUPO MEDICO ODONTOLOGICO COLOMBIANO DE SALUD S.A.S. – COLSALUD S.A.S. Nit 805003826-0
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No. 488 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

“**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre de **GRUPO MEDICO ODONTOLOGICO COLOMBIANO DE SALUD S.A.S. – COLSALUD S.A.S.** con NIT No. 805003826-0, en las entidades bancarias **DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC S.A., SCOTIABANK, BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, B.B.V.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, y BANCO PICHINCHA** de esta ciudad y a nivel nacional. **SEGUNDO: LIMITESE** la medida de embargo decretada, en la suma de **\$11.000.000 M/CTE**, a favor del señor **JUAN CARLOS GIRALDO ORTEGA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 94.460.341. **TERCERO: LIBRAR** los oficios respectivos, **uno a uno**, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P.”

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No. 760012032003.

De conformidad con el Artículo 11^o de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

¹ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.